

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Bloque Institucional Socialdemócrata, el cual podrá identificarse también en lo adelante como el Bloque, es una organización policlasista, cuyo pensamiento político se nutre de los postulados ideológicos y programáticos del socialismo democrático.

ARTÍCULO 2. El Bloque Institucional Socialdemócrata actúa en el campo político nacional para organizar, educar y conducir al pueblo dominicano a la plena realización de una sociedad basada en la independencia política y económica y en los principios de libertad, bienestar, igualdad, justicia, solidaridad, autodeterminación popular, coparticipación, paz, trabajo y honestidad.

ARTÍCULO 3. El Bloque Institucional Socialdemócrata se identifica en el campo político mundial con los lineamientos de la Internacional Socialista y con las luchas que libran los pueblos por su autodeterminación.

ARTÍCULO 4. La organización del Bloque es de carácter democrático y revolucionario y está integrada por organismos de base y de dirección, electos mediante el voto secreto, mayoritario y proporcional.

ARTÍCULO 5. El emblema del Bloque consistirá en una rosa roja con dos hojas, sostenida por una mano derecha cerrada, rodeada de un círculo con la inscripción siguiente: “Bloque Institucional Socialdemócrata, 1989”.

Inscripción del Emblema. Se adopta el subtítulo de “Partido Peñagomista” para ser agregado al Emblema y el nombre del Partido.

ARTÍCULO 6. La bandera del Bloque será rectangular, color blanco, con el emblema en el centro y una franja vertical color azul en el extremo opuesto al mástil.

ARTÍCULO 7. El Bloque tendrá como himno el que apruebe como tal el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8. El lema del Bloque reزارá: libertad, justicia, democracia y solidaridad.

CAPÍTULO II.

SIMPATIZANTES, MILITANTES Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 9. Para hacer realidad y garantizar la aplicación de los principios y objetivos programáticos del Bloque, existirán en él las categorías de simpatizantes, militantes y dirigentes.

SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 10. El Bloque considerará como sus simpatizantes a los dominicanos que acepten la ideología y el programa del Bloque.

ARTÍCULO 11. Los simpatizantes gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Poder exteriorizar ante las autoridades del Bloque sus opiniones acerca de los problemas nacionales.
- b) Colaborar en la realización de tareas partidarias.
- c) Ser invitados con derecho a voz, a las reuniones internas de los organismos del Bloque.

ARTÍCULO 12. Los simpatizantes que decidan pasar a la categoría de militantes expresarán su voluntad al Comité Electoral de Base más cercano a su domicilio o residencia.

MILITANTES

ARTÍCULO 13. Se consideran militantes del Bloque los dominicanos que estén debidamente registrados en un organismo del país, y en las zonas de las Seccionales del exterior.

ARTÍCULO 14. Cada militante del Bloque estará provisto de un carnét de identificación personal debidamente numerado.

DIRIGENTES

ARTÍCULO 15. Se consideran dirigentes los militantes que, por libre elección y por su conducta, ocupan posiciones de mando en los niveles superior, intermedio o de base en la organización del Bloque.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES Y DE LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 16. Son deberes de los militantes y de los dirigentes:

- 1) Militar en un organismo de base del Bloque.
- 2) Conocer los Estatutos Generales, la doctrina, la tesis y los programas del Bloque, defenderlos y divulgarlos.
- 3) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con todos los miembros del Bloque.
- 4) Cumplir disciplinadamente las consignas, orientaciones y resoluciones internas del Bloque.

- 5) Contribuir al sostenimiento del Bloque de acuerdo con las posibilidades de cada militante y de cada dirigente. El militante o el dirigente que dejare de cotizar por más de seis meses consecutivos, perderá el derecho al voto en el organismo al cual pertenece.
- 6) Ajustar su vida pública y privada a los sanos principios de honestidad que deben ser normas invariables del Bloque. Se considera que la moral es un factor de importancia en el proceso de desarrollo político, económico y social del pueblo dominicano.

ARTÍCULO 17. Son derechos de los militantes y de los dirigentes:

- a) Ser tomado en cuenta por las autoridades del Bloque, de acuerdo con sus méritos, para ocupar cargos dentro del Partido, así como su postulación a cargos electivos, con las restricciones contenidas en estos Estatutos, los Reglamentos y las dispuestas por las autoridades del Bloque.
- b) Contribuir a la elaboración de las líneas tácticas y estratégicas del Bloque.
- c) Realizar dentro de los organismos del Bloque, en ejercicio de la democracia interna, todos los planteamientos, sugerencias y críticas que consideren necesarios para la buena marcha del mismo, sin abstenerse de cumplir las decisiones de las cuales disientan, mientras no sean revocadas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL BLOQUE

ARTÍCULO 18. La organización del Bloque se fundamenta en el principio del centralismo democrático y está constituida por organismos electos e integrados de acuerdo con las normas que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO 19. El principio del centralismo democrático implica el cumplimiento obligatorio por los organismos inferiores de las decisiones de los organismos superiores, la disciplina consciente y el sometimiento de la minoría a las decisiones de la mayoría en todos los organismos del Bloque.

ARTÍCULO 20. La soberanía del Bloque reside en su militancia y se ejerce a través de sus organismos.

ARTÍCULO 21. Los organismos del Bloque son los siguientes:

1. La Convención Nacional
2. El Pleno Nacional de Dirigentes
3. Comité Ejecutivo Nacional
4. Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional
5. La Comisión Permanente
6. Comisión Nacional de Control
7. Comisión Nacional Consultiva

8. Consejo Nacional de Disciplina
9. Frentes de Masas y Sectoriales
10. Departamentos Nacionales
11. Unidades Nacionales
12. Consejos Regionales
13. El Consejo del Exterior
14. Comités Provinciales y del Distrito Nacional
15. Comités Municipales
16. Seccionales del Exterior
17. Comités Circunscriptoriales
18. Comités Zonales
19. Comité de Distrito Municipales
20. Comité de Recinto Electoral
21. Comité Electoral de Base
22. Fracciones
23. Federaciones

CAPÍTULO IV

LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 22. La Convención Nacional es el máximo organismo normativo y está integrada por:

1. Los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Dos delegados del Consejo Nacional de Disciplina.
3. Dos delegados por cada Departamento Nacional.
4. Los Presidentes de los Consejos Provinciales.
5. Los Presidentes de los Consejos Regionales.
6. Los Presidentes de los Comités Circunscriptoriales.
7. Dos delegados por la Comisión Consultiva Nacional.
8. Dos delegados por la Comisión Nacional de Control.
9. Diez delegados por el Comité del Distrito Nacional.
10. Cinco delegados por cada Frente de Masa.
11. Cinco delegados por cada Comité Municipal o Zonal.
12. Siete delegados por cada Comité de Municipio cabecera de provincia o zonificado.
13. Cinco delegados por cada Seccional del Exterior que no esté zonificado.
14. Dos delegados por cada zona organizada en cualquier ciudad del exterior.
15. Los diputados, senadores, alcaldes y directores de distritos municipales del Bloque.

Párrafo. Para ser delegado a la Convención Nacional es preciso haber sido designado por el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 23. La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente, cuando sea convocada. Para ser válidas, ambas convenciones

deberán ser convocadas por el Presidente del Bloque o por las dos terceras (2/3) partes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Ratificar las designaciones hechas por el Presidente, sobre los miembros de Comité Ejecutivo Nacional, los suplentes de éstos, los miembros del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control.
- b) Aprobar o modificar los Estatutos Generales del Bloque.
- c) Fijar la política del Bloque.
- d) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Elegir los candidatos del Bloque a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República.
- f) Aprobar el Programa de Gobierno del Bloque.

CAPÍTULO V

EL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 25. El Pleno Nacional de Dirigentes es un Órgano Representativo del Bloque, subordinado a la Convención Nacional, con facultades decisorias en los términos en que se las atribuye el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del Bloque. Estará integrado por:

- a) Los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Presidentes de los Consejos Regionales.
- c) Los Presidentes de los Comités Provinciales.
- d) Los Presidentes de los Comités Circunscriptoriales.
- e) Los Directores de los Departamentos Nacionales.
- f) Los diputados, senadores, alcaldes y directores de distritos municipales del Bloque.
- g) Los Presidentes de los Comités Municipales, Zonales, y de Distritos Municipales.
- h) Los Presidentes de las Seccionales y de las Zonas del Exterior.

ARTÍCULO 26. El Pleno Nacional de Dirigentes se reunirá cuantas veces sea convocado por las dos terceras (2/3) partes del Comité Ejecutivo Nacional o por el Presidente del Bloque.

ARTÍCULO 27. Es atribución del Pleno Nacional de Dirigentes, conocer los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Presidente del Bloque.

CAPÍTULO VI

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo permanente de dirección ejecutiva del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), y estará integrado por:

- a) Dos presidentes: Un Presidente y un Presidente en Funciones.
- b) Veintiún (21) Vicepresidentes, entre ellos un Primer Vicepresidente.
- c) Un Secretario General
- d) Un Secretario General Adjunto
- e) Dieciséis (16) Subsecretarios Generales
- f) Los Presidentes de la Comisión Nacional de Control, de Disciplina y Consultiva.
- g) El Presidente del Comité del Distrito Nacional y los Presidentes de los Comités Circunscriptoriales.
- h) Los Presidentes de los Comités Provinciales, quienes no se tendrán en cuenta para establecer el quórum.
- i) Los Directores de los Departamentos Nacionales.
- j) Los Presidentes y Directores de los Frentes de Masas.
- k) El Presidente del Bloque Parlamentario.
- l) Cincuenta y Un (51) Secretarios Políticos.
- m) Los demás miembros, hasta incluir un tope de 250 titulares y 250 suplentes.

Párrafo I. Son miembros de pleno derecho del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, pero sin contar para fines de quórum, los miembros de la organización que sean Ex-Presidentes de la República, Ex-Presidentes y Ex-Secretarios Generales del Bloque, así como los Presidentes de las Seccionales en el Exterior.

Párrafo II. Los Presidentes de las Seccionales en el Exterior sólo podrán conservar la categoría de miembros del Comité Ejecutivo Nacional si se mantienen residiendo de manera permanente en sus respectivas demarcaciones.

Párrafo III. Con el fin de garantizar las características policlasistas del Bloque Institucional Socialdemócrata, en el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar representados los sectores sindical, agrario, femenino, juvenil, profesional y técnico, cultural y magisterial, y una representación provincial, comunal y barrial.

Párrafo IV. Se dispone un tope máximo de doscientos cincuenta (250) Miembros Titulares e igual número de Suplentes al Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo V. El Presidente del Bloque Institucional Socialdemócrata tiene facultad para completar la matrícula del Comité Ejecutivo Nacional, así como sustituir a cualquiera de sus miembros.

Párrafo VI. Entre los 250 miembros de los suplentes del Comité Ejecutivo Nacional, habrá un representante de cada comité municipal, de cada circunscripción y cada seccional del exterior.

ARTÍCULO 29. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional deberán ser miembros de los Organismos de Base, Intermedios, Periféricos o de Frentes de Masas controlados por la organización.

Párrafo I. Podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional sin llenar los requisitos señalados en este artículo aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, sindical, agraria, científica, profesional, artística o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de los Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinales del Bloque.

Párrafo II: Párrafo II. Los miembros Comité Ejecutivo Nacional que abandonen sus tareas partidarias sin justificación alguna, o realicen campaña a favor de otros candidatos y/o partidos contrarios, podrán ser excluidos de la lista oficial que reposa en la Junta Central Electoral, designada por la Convención Nacional; a través de un documento con la sola firma del Presidente, quien fue que los designó. Esta exclusión será comunicada a la honorable Junta Central Electoral, para que proceda a la exclusión de los mismos y la vacante será llenada por uno de los suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30. El procedimiento para la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional está regulado por el artículo 49 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria con frecuencia mensual, convocado por el Presidente, o en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Comisión Política, por el Presidente, o por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 32. Los suplentes de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional serán nombrados por el Presidente del Bloque y tendrán, además de las tareas que éste les asigne, los siguientes deberes:

- a) Suplir las ausencias definitivas o temporales de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Participar en las comisiones, tareas o misiones para las que sean seleccionados.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional en el número que se requiera, a fin de reemplazar automáticamente a los miembros titulares que, por cualquier razón, faltaren o no estuvieren presentes, tras haber transcurrido una hora a partir de la señalada en la convocatoria para la reunión de este organismo. Para estos fines los suplentes serán convocados rotando sus nombres mediante el orden alfabético de los apellidos.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Establecer la línea estratégica del Bloque, conforme a la política general trazada por la Convención Nacional
- b) Convocar la Convención Nacional.
- c) Convocar al Pleno Nacional de Dirigentes. Para que dicha convocatoria sea válida, tendrá que ser hecha con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Conocer, discutir, aprobar o rechazar aquellas resoluciones adoptadas por la Comisión Política que trasciendan el marco de la competencia de ésta.

- e) Cumplir y hacer cumplir por los organismos y miembros del Bloque las resoluciones de la Convención Nacional, del Pleno Nacional de Dirigentes y las suyas propias.
- f) Rendir a la Convención Nacional un informe correspondiente a su último período de actividades.
- g) Aprobar su propio Reglamento Interno y los reglamentos de los demás organismos del Bloque que le sean sometidos por la Comisión Política.
- h) Recibir en sesión ordinaria el Juramento de los Candidatos del Bloque a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Dicho juramento deberá ser hecho del siguiente modo: ambos candidatos levantarán la mano derecha frente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y pronunciarán las palabras siguientes:

«Prometemos por nuestro honor y con toda conciencia ante el Comité Ejecutivo Nacional y frente a toda la militancia del Bloque Institucional Socialdemócrata, que haremos cumplir y cumpliremos fielmente la Constitución, las leyes de la República, los principios, y el programa del Bloque Institucional Socialdemócrata».

El Presidente del Bloque, o en su ausencia quien haga las veces de éste, responderá del modo siguiente en nombre de la organización:

«Si así lo hiciere, que Dios, el pueblo y el Bloque Institucional Socialdemócrata os premien; en caso contrario, que Dios, el pueblo y el Bloque os lo demanden».

- i) En el caso de que el Presidente Electo de la República sea un miembro del Bloque, reunirse junto a él en una sesión extraordinaria, a fin de aportarle ideas acerca de la formación del Gabinete de la Nación.

ARTÍCULO 34. En las situaciones de emergencia nacional, el Comité Ejecutivo Nacional podrá trazar lineamientos políticos y orgánicos de acuerdo a las circunstancias imperantes, aún cuando estos sean diferentes a los aprobados por la Convención Nacional o el Pleno Nacional de Dirigentes, siempre y cuando tales lineamientos se ajusten a los principios que orientan la vida del Bloque.

Párrafo. Se considerarán situaciones de emergencia aquellas circunstancias en que las condiciones para reunirse sean ostensiblemente precarias. En tales casos se convocará, según lo establecido en el literal (f) del Artículo 49 de los Estatutos Generales del Bloque.

CAPÍTULO VII

LA COMISIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE

COMISIÓN POLÍTICA DEL CEN

ARTÍCULO 35. La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional estará conformada por el Presidente, el Presidente en Funciones, veintiún (21) vicepresidentes, el

Secretario General, el Secretario General Adjunto, dieciséis (16) subsecretarios generales y diez (10) secretarios políticos.

Párrafo. Los Directores de los Departamentos Nacionales participarán en las reuniones de la Comisión Política y tendrán derecho a voz en los debates.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Determinar la línea táctica del Bloque.
- b) Contribuir a la orientación cotidiana del Bloque.
- c) Decidir sumariamente sobre cualquier caso en que, a su juicio, se haga posible la expulsión de cualquier miembro del Bloque, debiendo someterse esta decisión, para su ratificación, al Consejo Nacional de Disciplina.
- d) Velar por la aplicación de los principios programáticos y de las líneas estratégicas y tácticas acordadas por los organismos competentes.
- e) Fijar la posición del Bloque ante los acontecimientos nacionales e internacionales.

- f) Mantener y conducir las relaciones políticas con los funcionarios gubernamentales que sean miembros del Bloque.
- g) Velar por la unidad del Bloque.
- h) Informar al Comité Ejecutivo Nacional de sus decisiones.
- i) Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes de trabajo preparados por los diferentes departamentos del Bloque.
- j) Tomar la providencia que corresponda, siempre con arreglo a los plazos, procedimientos y formalidades del Reglamento Disciplinario, en los casos en que cualquier miembro del Bloque cometiese faltas.
- k) Asignar a los Secretarios Políticos áreas específicas del trabajo partidista.
- l) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del Bloque.
- m) Dictar su propio reglamento.
- n) Las demás que le señalen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional y los reglamentos que emanen de los organismos jerárquicamente superiores.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de los Secretarios Políticos:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Política y participar en el cumplimiento colectivo de las atribuciones a que se refiere el Artículo 36.
- b) Dirigir cualquier departamento que le sea asignado.
- c) Cumplir con las tareas de asesoría y asistencia a los organismos del Bloque que las requieran.
- d) Coordinar y rendir cuentas al Presidente del Bloque, acerca de las actividades que se les encomienden.

LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 38. La Comisión Permanente estará conformada por:

Miembros fijos:

1. El Presidente
2. El Presidente en Funciones
3. El Secretario General
4. El Secretario General Adjunto
5. El Secretario Nacional de Organización
6. El Secretario Nacional Electoral
7. El Secretario Nacional de Comunicaciones
8. El Secretario Nacional de Gestión por la Sociedad Civil
9. El Secretario Nacional de Educación y Doctrina
10. El Coordinador de los Frentes de Masas
11. El Presidente del Frente Nacional de la Juventud
12. La Presidenta de la Federación de Mujeres Bloquistas
13. Delegado Político ante la Junta Central Electoral

Adicionales:

1. Doce (12) designados por el Presidente entre los subsecretarios y los vicepresidentes, a discreción, hasta completar veinticinco (25).
2. El Secretario de Actas y Correspondencia, como miembro ex officio, con voz pero sin voto.

Párrafo. Esta Comisión Permanente se reunirá según convocatoria del Presidente, cuantas veces sean necesarias y tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar todos los candidatos a participar en procesos electorales, ya de manera independiente o aliados a otras fuerzas políticas. El Presidente hará las recomendaciones de los candidatos.
- b) Aumentar, provisionalmente, la matrícula del Comité Ejecutivo Nacional, hasta que se reúna la Convención, y aumentar la matrícula de los demás organismos del Bloque.
- c) Determinar la línea táctica diaria del Bloque.
- d) Contribuir a la orientación cotidiana del Bloque.
- e) Tomar decisiones sobre la posible participación del Bloque en alianzas, coaliciones políticas u otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales, cuando estas conlleven fines electorales.

CAPÍTULO VIII

LAS COMISIONES DE CONTROL Y EL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA

LAS COMISIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 39. Con el objeto de asegurar que los organismos del Bloque, sus dirigentes y sus militantes actúen siempre con apego a los principios doctrinales de la

organización y a normas elevadas de honestidad, disciplina y eficiencia, existirá una Comisión Nacional de Control, una en el Distrito Nacional y una en cada provincia.

ARTÍCULO 40. La Comisión Nacional de Control del Bloque Institucional estará integrada por once (11) miembros; la Comisión de Control del Distrito Nacional, así como las comisiones de control provinciales estarán integradas por 7 miembros.

Párrafo I: Los directivos de la Comisión Nacional de Control serán designados por el Presidente del Partido, y son los siguientes:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Ocho Miembros.

Párrafo II: La Comisión Nacional de Control, a su vez, designará los miembros de la Comisión de Control del Distrito Nacional y los de las Comisiones de Control de cada Provincia. Estarán integradas por siete (7) directivos, que son los siguientes:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Cuatro Miembros.

ARTÍCULO 41. Las Comisiones de Control tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Llevar un registro de todas las actuaciones públicas o partidarias de los organismos del Partido, con vistas a que sirva de base para nuevas designaciones, promociones, o eventuales sometimientos a los organismos disciplinarios correspondientes;
- b) Tomar nota de las faltas cometidas y de las ausencias, con o sin excusa, a las reuniones convocadas regularmente por los órganos o autoridades competentes del Partido;
- c) Recabar informaciones y hacer relaciones de los bienes patrimoniales y de los ingresos de los miembros del Partido que ejerzan o hayan ejercido cargos públicos;
- d) Ofrecer al Consejo Nacional de Disciplina del Bloque Institucional las informaciones de que dispongan para que éste pueda sustanciar los expedientes acusatorios de los miembros y militantes que sean sometidos a su acción, y contribuir a que éste se forme juicios bien fundamentados;
- e) Someter directamente al Consejo Nacional de Disciplina, cuando fuere necesario, a los dirigentes y militantes cuyas faltas los hagan acreedores de sanciones disciplinarias;
- f) Controlar e impedir las acciones de grupos que se constituyan en torno a candidaturas anticipadas, o que obren al margen de la institucionalidad del Bloque Institucional;
- g) Las demás que le asigne el Presidente o autoridad competente del Partido.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones de Control, a título propio, o a solicitud de algún organismo, autoridad o militante, deberán informar de inmediato a las autoridades y

organismos correspondientes acerca de cualquier desviación que puedan evidenciar, tanto en la expresión de ideas desviadas, en la mala práctica política, o en caso de contravención a la doctrina del Partido. Asimismo, en el manejo de los fondos públicos y de la organización por parte de los dirigentes, a fin de que se corrijan esos males.

ARTÍCULO 43. Las Comisiones de Control deben rendir un informe a los organismos del Bloque sobre sus dirigentes que no asistan tres (3) o cinco (5) veces en 12 meses consecutivos, sin causa justificada. Dichos miembros quedarán excluidos automáticamente de estos organismos a los que no asisten.

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de su alta misión las Comisiones de Control tendrán acceso libre a los registros de Organización, Educación, Finanzas, y otros que fuesen necesarios, así como a las actas y listas de asistencia a reuniones, y otros medios de información disponibles en el Bloque, con la sola autorización del Presidente del Partido.

LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 45. Existirá un Consejo Nacional de Disciplina, con jurisdicción nacional y competencia sobre todos los militantes y dirigentes del Bloque Institucional. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares, entre los cuales habrá un Presidente, un Secretario, y tres (3) miembros con sus respectivos suplentes. Habrá un Vicepresidente, un sustituto de Secretario y un suplente por cada miembro titular. Serán llamados por el Presidente del Bloque en los casos en que faltare, por cualquier razón, cualquiera de los integrantes de este organismo.

Párrafo I. El presidente de cada Consejo de Disciplina será designado por el Presidente del Partido, selección que hará de entre sus propios miembros.

Párrafo II. En el Consejo de Disciplina habrá un fiscal titular con su respectivo suplente, los cuales serán designados por el Presidente del Bloque, hasta que se reúna la Convención Nacional.

Párrafo III. La Comisión Permanente aprobará el Reglamento o cualquier modificación, del Consejo Nacional de Disciplina, hasta su ratificación por su Convención Nacional.

ARTÍCULO 46. Son faltas sujetas a juicio disciplinario en el Bloque, las siguientes:

- a) Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Bloque en lo doctrinal, estratégico o táctico, o sobre asuntos políticos acerca de los cuales no se hayan pronunciado todavía los organismos o funcionarios del Bloque calificados para ello.
- b) Promover actos de violencia o de indisciplina en el Bloque o participar en ellos.
- c) Faltar el respeto y la debida consideración a los dirigentes y demás compañeros del Bloque. No respetar las decisiones de los organismos y autoridades calificadas del Bloque a todos los niveles. Los dirigentes deberán respetar esas decisiones y de cumplir con esa obligación, serán, asimismo, sujetos a juicio disciplinario.

- d) Dejar de cumplir las obligaciones y deberes políticos que les hayan sido asignados como militantes y/o dirigentes del Bloque.
- e) Aceptar cargos públicos importantes o de dirección, sin la previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o de su Comisión Política.
- f) Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta o a favor de otra organización o candidato que no sea del Bloque o en perjuicio de este o de sus candidatos, sin la expresa aprobación de la Comisión Política, del Comité Ejecutivo Nacional, o en su defecto, del Presidente del Bloque.
- g) Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficio personal o grupal en detrimento de los intereses del Bloque y su necesaria unidad.
- h) Dar, recibir o recabar dinero u otros bienes a título político, o para realizar campaña sin la debida autorización de la organización, o no rendir debida cuenta de los mismos.
- i) Apropiarse de fondos del Bloque o públicos.
- j) No contribuir de acuerdo con sus posibilidades a los gastos normales y extraordinarios del Bloque.
- k) Cometer crímenes o actos delictivos u observar mala conducta social.
- l) Divulgar documentos, informaciones o reuniones consideradas como secretas o confidenciales por los organismos correspondientes del Bloque o sus dirigentes superiores.

ARTÍCULO 47. Según la gravedad de la falta, el Consejo Nacional de Disciplina impondrá las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Inhabilitación de hasta dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidista.
- d) Suspensión del ejercicio de cargos de representación popular.
- e) Renuncia de cargos públicos.
- f) Suspensión de cualesquiera otros derechos partidistas.
- g) Expulsión temporal.
- h) Expulsión definitiva.

CAPÍTULO IX.

***EL PRESIDENTE,
EL PRESIDENTE EN FUNCIONES,
LOS VICEPRESIDENTES,
EL SECRETARIO GENERAL,
EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO,
SUBSECRETARIOS GENERALES,
LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL
Y SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIONES***

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 48. La Presidencia del Bloque es la más alta posición jerárquica y en ella se concentran los poderes ejecutivos de mayor trascendencia.

Párrafo I. Habrá dos Presidentes. El Presidente, propiamente dicho, y un Presidente en Funciones, el cual será escogido por el Presidente de entre los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo II. El Presidente en Funciones tendrá todas las prerrogativas que los presentes Estatutos Generales, la Ley Electoral y cualquier otra norma que se le reconozca al Presidente, mediante documento escrito, le haya puesto en posesión como su sustituto; en las condiciones y por el tiempo que el mismo Presidente establezca en el documento de puesta en posesión.

Párrafo III. El Presidente en Funciones también cumplirá, sin sustituir al Presidente, las delegaciones, misiones o funciones, que les asigne el Presidente. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Presidente en Funciones, asume ipso-facto, sin necesidad de puesta en posesión, las funciones del Presidente.

Párrafo IV. Se crea un mecanismo y consulta y propuestas del Partido, la cual deben de ser llevadas a la Comisión de Control, quien las remitirá a la Presidencia. Las propuestas podrán versar sobre diversos tópicos, en materia organizacional, electoral, política social, etc.; solo podrán ser presentadas por organismos, no en términos personales, teniendo derecho a la presentación de las mismas:

- a) El Comité de Recinto Electoral
- b) Los Comités de Distrito Municipal
- c) Los Comités de Zonas
- d) Los Comité Municipales
- e) Los Comités Provinciales
- f) El Consejo Regional
- g) Los Consejos Interzonales

Cualquier propuesta deberá contar con la 2/3 partes de los miembros de la comisión proponente y se realizará a nombre del organismo, no de sus miembros.

Párrafo V. Se constituye el Consejo Ciudadano, adscrito a la Presidencia del Partido, y por encima de todas las estructuras, excepto la Convención Nacional. El Consejo Ciudadano establecerá las relaciones entre el Partido y la sociedad, estando facultado para sugerir políticas, ampliar bases de apoyo y la proposición de nuevos integrantes al mismo. Para tales fines se realizaran asambleas abiertas, donde podrán participar cualquier persona que exprese públicamente sus simpatías con el Partido. Se realizaran, a interés de la Comisión Permanente, propuestas y sugerencias por encima de de cualquier organismo. Será conocido por la dirección del Partido.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones del Presidente del Bloque:

- a) Representar oficialmente al Bloque, pudiendo delegar esta representación en uno de los Vicepresidentes, o en uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ser Vocero Oficial del Bloque.
- c) Orientar y dirigir la política del Bloque, de conformidad con los principios de los Estatutos Generales y siguiendo las pautas trazadas por la Convención Nacional y el Pleno Nacional de Dirigentes.
- d) Presidir las reuniones del Pleno Nacional de Dirigentes, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.
- e) Dirigir las relaciones internacionales del Bloque con el concurso del Departamento Nacional de Asuntos Internacionales.
- f) Convocar la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política y la Comisión Permanente.
- g) Mantener comunicación permanente con los Dirigentes del Bloque a nivel provincial, municipal y zonal, suministrándoles regularmente material informativo y señalándoles tareas.
- h) Autorizar las erogaciones ordinarias o extraordinarias del Bloque Institucional Socialdemócrata y firmar junto al Director Nacional de Finanzas, los cheques de las cuentas bancarias abiertas por el Bloque.
- i) Suscribir con el Secretario de Actas y Correspondencias los asuntos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.
- j) Designar los representantes del Bloque ante la Junta Central Electoral.
- k) Dirigir y controlar el trabajo político y organizativo del Bloque en todo el territorio nacional.
- l) Seleccionar, de común acuerdo con el Departamento Nacional de Asuntos Electorales, los demás representantes del Bloque ante los organismos electorales.
- m) Designar a los Directores y Subdirectores de los Departamentos Nacionales del Partido, así como a los encargados de Unidades adscritas a los mismos.
- n) Designar al Presidente y al Secretario General del Comité del Distrito Nacional.
- o) Designar a los Presidentes Provinciales, Zonales, Municipales, Regionales y de las Seccionales del Exterior, así como sus demás miembros.
- p) Designar a los Presidentes, Directores, Subdirectores y Coordinadores de Unidades de los Frentes de Masas.
- q) Designar a los miembros de la Comisión Consultiva y La Comisión Nacional de Control, respectivamente.
- r) Designar el Fiscal Nacional y a su Suplente.
- s) Designar a los miembros de Consejo Nacional de Disciplina.
- t) Designar al Secretario de Actas y Correspondencia.
- u) Designar a los Secretarios Nacionales de Organización, Comunicaciones, Electoral, de Educación y Doctrina y Gestión con la Sociedad Civil.

- v) Tramitar y discutir con los funcionarios gubernamentales de alto nivel pertenecientes al Bloque o a cualquier otra organización lo relativo a la designación de miembros del Bloque en cargos oficiales.
- w) Ordenar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los militantes y simpatizantes, su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios, de la administración pública o de cualquier otra índole.

- x) Elegir de entre los suplentes para suplir las ausencias definitivas o temporales de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- y) Designar al Presidente en funciones, el Secretario General y al Secretario General Adjunto, así como substituirlos cuando fuere necesario.
- z) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, no importa su categoría en el mismo, o en aquellos nuevos puestos que sean el resultado del aumento de la membresía.

Y disponer la exclusión, con su sola firma, de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Ello implicará la pérdida del cargo, con todas sus consecuencias, en ese organismo de dirección del Partido.

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de los Vicepresidentes suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente en Funciones, entre otras como las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que este les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- b) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos organismos del Bloque.
- c) Orientar y fiscalizar, por mandato del Presidente, los trabajos políticos del Bloque en las diferentes regiones en coordinación con los Consejos Regionales.

Párrafo: Se crea una Vicepresidencia Nacional, designado por el Presidente, en función de la importancia que tenga para el Partido. Dentro del escalafón de mando, el Primer Vicepresidente va detrás de la Presidencia en Funciones.

EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 51. Habrá dos Secretarios Generales, el Secretario General, propiamente dicho, y un Secretario General Adjunto. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Supervisar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política y velar por la preservación de la disciplina del Bloque.
- b) Coordinar las relaciones de todos los organismos del Bloque y velar por el correcto funcionamiento de los mismos.
- c) Firmar la correspondencia y documentación del Bloque que determinen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, así como aquellas que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan estos Estatutos Generales.
- d) Coordinar las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Secretaría de Organización y las de los Departamentos Nacionales.
- e) Exigir el cumplimiento de las tareas que se asignen a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Departamentos Nacionales.

Párrafo I. El Presidente del Partido designará un Secretario General Adjunto, con funciones ejecutivas coordinadas con el Secretario General.

Párrafo II. El Secretario General Adjunto tendrá todas las funciones y prerrogativas que los presentes Estatutos Generales, la Ley Electoral y cualquier otra norma le reconozcan al Secretario General; pero solamente las asumirá cuando el Presidente, mediante documento escrito, le ponga en posesión, en las condiciones y por el tiempo que el mismo Presidente disponga.

Párrafo III. El Secretario General Adjunto también cumplirá, sin sustituir al Secretario General, las delegaciones, misiones y funciones que les asigne el Presidente.

Párrafo IV. En caso de falta temporal o definitiva del Secretario General, el Secretario General Adjunto asume en el caso hasta que el Presidente del Partido no designe un sustituto del Secretario General. Después de asumir el Adjunto por el Secretario General y si el Presidente, designara un sustituto para el cargo de Secretario General, el Adjunto cesará, ipso-facto, en tales funciones.

SUBSECRETARIOS GENERALES

ARTÍCULO 52. Son atribuciones de los Subsecretarios Generales:

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Secretario General, previa designación de la autoridad que por mandato de los presentes Estatutos, en lo adelante, tendrá tales atribuciones.
- b) Colaborar con el Secretario General en todas las tareas que este les encomiende o les delegue, dentro del marco de sus atribuciones.
- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política, que no coincidan con las que corresponden al Presidente, a los Vicepresidentes y al Secretario General.

ARTÍCULO 53. Las atribuciones de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán fijadas por éste, por la Comisión Política y por el Presidente del Bloque.

***LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN,
LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA ORGANIZATIVA,
EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES,
EL SUBSECRETARIO COORDINADOR DE LOS ACTIVISTAS
Y EL SUBSECRETARIO DE ENLACE
CON LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR***

ARTÍCULO 54. La Secretaria Nacional de Organización tendrá cuatro (4) subsecretarías:

1. Subsecretaría Técnica Organizativa
2. Subsecretaría Enlace con los Consejos Regionales
3. Subsecretaría Coordinadora de los Activistas
4. Subsecretaría Enlace con el Consejo del Exterior.

Párrafo I: La Subsecretaría Técnica Organizativa llevará el control y el registro de toda la militancia a nivel nacional, en coordinación con el Secretario Nacional de Organización y el Secretario Nacional Electoral, y es el encargado directo del Registro Nacional de Militantes del Partido y tendrá las demás funciones que le sean conferidas por la Presidencia del Partido y la Comisión Política.

Párrafo II. Las Unidades de la Secretaria Nacional de Organización son:

1. Unidad de Programación de Actividades
2. Unidad de Organización de Actos
3. Unidad de Control y Registro de Miembros
4. Unidad de Control de Organismos Intermedios
5. Unidad Coordinadora de Giras
6. Unidad de Coordinadores y Enlaces de Organización.

Párrafo III. Habrá igualmente un Subsecretario de Organización designado por el Presidente del Partido, que estará a cargo de la fiscalización de las Coordinaciones Regionales. Este Subsecretario tendrá además las funciones que les sean asignadas por el Presidente y la Comisión Política.

Párrafo IV. En la Subsecretaría Nacional Coordinadora de los Activistas, sus miembros directivos serán designados por el Presidente del Bloque y tendrá entre sus funciones, además de las que le asigne el Presidente, coordinar a los activistas del Bloque Institucional Socialdemócrata.

ARTÍCULO 55. El Consejo del Exterior está conformado por representantes de todas los Comités Regionales del Exterior, los cuales son las siguientes:

- a) Norteamérica
- b) Europa
- c) América Latina e Islas Caribeñas.

Párrafo. El Presidente, el Secretario de Organización, y el Secretario de Finanzas de las Seccionales, no deberán tener responsabilidades en el Comité Federal.

***LA SECRETARÍA NACIONAL DE
COMUNICACIONES***

ARTÍCULO 56. La Secretaria Nacional de Comunicaciones tendrá dentro de sus funciones coordinar los Departamentos de Prensa, Relaciones Públicas, Propaganda y Protocolo.

SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 57. La Secretaria Nacional Electoral tendrá las Subsecretarías que se establecen en este mismo artículo, y sus respectivas atribuciones serán las siguientes:

- a) Orientar y supervisar todas las actividades electorales del Bloque, incluyendo la supervisión de Recintos y Mesas.
- b) Crear las condiciones para que, en las convenciones del Bloque, escojan a los compañeros más aptos, idóneos y capacitados.
- c) Seleccionar, en consulta y con la aprobación del Presidente del Bloque, el personal que habrá de representar a la organización ante los organismos electorales.
- d) Elaborar, diseñar y actualizar los documentos necesarios para todos los eventos electorales, teniendo en cuenta los preceptos de la Ley Electoral.
- e) Revisar las actas de elección de candidatos del Bloque para cargos electivos populares, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Electoral.
- f) Supervisar y fiscalizar los delegados y representantes del Bloque ante los organismos electorales.
- g) Coordinar todo lo relativo al procesamiento de datos y la elaboración del padrón del Partido.
- h) Coordinar con el Departamento de Doctrina y Educación lo relativo al entrenamiento electoral de militantes y miembros del Partido.
- i) Verificación de las actas de inscripción, documentar y entregar a todos los militantes y miembros del Partido.
- j) Orientación de todos los delegados y representantes municipales del Bloque, a través de la Unidad Jurídica Electoral.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente del Partido o su Comisión Política.

Párrafo I. Se crean, adscritas a la Secretaría Nacional Electoral, las Unidades siguientes:

- Unidad de Procesamiento de Datos.
- Unidad de Coordinación de Delegados Electorales.
- Unidad de Entrenamiento Electoral.
- Unidad de Enlace con Coordinaciones de Recintos y Colegios Electorales.
- Unidad de Documentación y Cedulación.
- Unidad Jurídica-Electoral.
- Unidad de Verificación y hacer los carnés de Miembros.
- Unidad de Logística.

Párrafo II. Será designado por la Presidencia del Partido un Subsecretario Técnico Electoral, con funciones ejecutivas, coordinadas con el Secretario Nacional Electoral.

Párrafo III. Las funciones del Subsecretario Técnico Electoral son:

- Coordinar la Unidad de Procesamiento de Datos.
- Coordinar la Unidad de Verificación y Confección de Carnés de Miembros.
- Suplir las funciones del Secretario Nacional Electoral, en caso de ausencia temporal.
- Cualquier otra función que le fuere asignada por el Presidente del Partido.

Párrafo IV. Se instituyen las siguientes Subsecretarías Electorales: Subsecretaría Técnica, Subsecretaría Jurídica, y la Subsecretaría Operativa Electoral.

La Subsecretaría Técnica Electoral tendrá las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Procesamiento de Datos.
- b) Unidad de Verificación y Confección de Carnés de Miembros.

La Subsecretaría Jurídica Electoral tendrá las siguientes Unidades:

- a) Unidad Coordinadora de Delegados Electorales.
- b) Unidad de Entrenamiento Electoral.
- c) Unidad Jurídica Electoral.

La Subsecretaría Operativa Electoral tendrá las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Verificación y Cedulación.
- b) Unidad de Logística.
- c) Unidad de Enlace de Coordinadores de Recintos y Colegios Electorales.

Párrafo V. La Secretaría Nacional Electoral y el Departamento de Educación y Doctrina someterán a la consideración del Presidente los Coordinadores de Áreas Electorales y de Comité Electoral de Base, para su designación.

Párrafo VI: Se crea la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina, la cual sustituye el Departamento Nacional de Educación y Doctrina, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Instituto de Formación Política del Partido.
- b) Elaborar reglamentos y normas.
- c) Publicación de ideas, propuestas y criterios ideológicos.
- d) Formación y Orientación de militantes y dirigentes.

CAPÍTULO X.

ARTÍCULO 58. Se crea la Secretaria Nacional de Gestión con la Sociedad Civil, la cual sustituye el Departamento Nacional de Relación con ONGS, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar estudios de trabajos del Partido con la sociedad civil.
- b) Coordina la participación de nuestra organización en actividades y eventos de la sociedad civil.
- c) Discute, analiza y recomienda propuestas de participación en la sociedad civil.
- d) Realización de inventario y el mantenimiento de las relaciones con ONGS”.

ARTÍCULO 59. Se crea la Secretaria Nacional de Educación y Doctrina, la cual sustituye el Departamento Nacional de Educación y Doctrina, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordina el Instituto de Formación Política del Partido.
- b) Elabora reglamentos y normas.
- c) Publicación de ideas, propuestas y criterios ideológicos.
- d) Formación y Orientación de militantes y dirigentes.

Párrafo I. El Presidente y el Subsecretario Técnico Organizativo determinarán el número de miembros que deberá tener cada Departamento, siendo designados conforme a sus objetivos, naturaleza y programa de actividades.

Párrafo II. Para ser miembro de un Departamento es necesario ser miembro del Bloque.

Párrafo III. Podrán ser miembros de los Departamentos Nacionales, sin llenar los requisitos del párrafo anterior, aquellos miembros del Bloque de reconocida trayectoria política, artística, científica, profesional o de servicio a la comunidad, que por su trabajo y conducta contribuyan al engrandecimiento de la organización.

Párrafo IV: La Unidad de Publicaciones y Difusión Ideológica, y la Unidad de Formación Política, serán dependencias de la Secretaria Nacional de Educación y Doctrina.

DEPARTAMENTOS NACIONALES

ARTÍCULO 60. Los Departamentos Nacionales son los siguientes:

- 1) Departamento Nacional de Prensa
- 2) Departamento Nacional de Propaganda
- 3) Departamento Nacional de Mercadeo Político (Marketing)
- 4) Departamento Nacional de Relaciones Publicas
- 5) Departamento Nacional de Protocolo
- 6) Departamento Nacional de Finanzas
- 7) Departamento Nacional Administrativo

- 8) Departamento Nacional de Asuntos Legales
- 9) Departamento Nacional de Planificación y Desarrollo
- 10) Departamento Nacional de Asuntos Municipales
- 11) Departamento Nacional de Arte y Cultura
- 12) Departamento Nacional de Equipo y Transporte
- 13) Departamento Nacional de Salud y Asistencia Social
- 14) Departamento Nacional de Seguridad
- 15) Departamento Nacional de Asuntos Internacionales
- 16) Departamento Nacional de Contraloría y Presupuesto
- 17) Departamento Nacional de Informática
- 18) Departamento Nacional de Redes Sociales
- 19) Departamento Nacional de Asuntos Universitarios

ARTÍCULO 61. El Director de un departamento nacional podrá ser seleccionado preferiblemente de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que reúna la capacidad y especialidad propia de su cargo.

ARTÍCULO 62. El Departamento Nacional de Asuntos Internacionales tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- a) Estudiar los problemas de carácter internacionales de interés para nuestro país y el Bloque, e informar sobre los mismos a la Comisión Permanente y al Presidente del Bloque.
- b) Establecer y mantener relaciones con los partidos, organizaciones y movimientos fraternos de otros países.
- c) Preparar los trabajos que el Bloque deba presentar ante las organizaciones y personalidades internacionales a los que esté vinculado.
- d) Recomendar políticas y sugerir acciones que propendan a la vinculación y fortalecimiento de las relaciones internacionales del Bloque.
- e) Cumplir todas las tareas y mandatos de las autoridades del Partido en los asuntos concernientes a esta Secretaría.
- f) Mantener contactos permanentes con las organizaciones políticas y entidades internacionales vinculadas al Bloque e informarlo al Presidente del Bloque.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de los Departamentos Nacionales de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir la doctrina política, el programa, las tácticas y los planteamientos teóricos del Partido.
- b) Hacer llegar a los medios de comunicación, a la militancia y al pueblo, los documentos del Bloque.
- c) Dirigir y orientar los órganos de prensa del Bloque.
- d) Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre la prensa del Bloque y la prensa nacional e internacional.

Párrafo. Se crean las Unidades de Divulgación Radial, Televisiva y Escrita, adscritas al Departamento Nacional de Prensa.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones del Departamento Nacional de Finanzas:

- a) Dividir su trabajo en las dos grandes aéreas de la función financiera (contraloría y tesorería) para garantizar un uso más eficiente y racional de los recursos del Bloque.
- b) Diseñar o implementar un sistema de contabilidad que facilite el control de los recursos financieros y proveer a las altas instancias las informaciones relevantes para la toma de decisiones en esta área.
- c) Elaborar el presupuesto anual del Bloque en base a los presupuestos de los diferentes organismos.
- d) Diseñar un mecanismo que garantice el flujo de fondos en tiempo oportuno para cumplir con las actividades programadas por la organización.
- e) Organizar los sistemas convenientes para la recaudación de fondos a través de las cuotas regulares de los afiliados y de las aportaciones extraordinarias. En este sentido, el departamento deberá informar a la Comisión de Control acerca de la situación de los militantes frente a sus obligaciones como contribuyentes.
- f) Diseñar e implementar un sistema de control interno (auditoría) que permita detectar las desviaciones o violaciones a la política financiera establecida por la organización.
- g) Administrar los recursos financieros del Bloque utilizando como herramienta a las cuentas bancarias.
- h) Establecer relaciones armónicas con las instituciones bancarias y crediticias del país, con el propósito de crear las condiciones que permitan al Bloque, eventualmente, beneficiarse de la afiliación de recursos financieros.

Párrafo I. Se crean la Comisión de Captación de Recursos y Actividades Pro-Fondos, la Unidad de Administración y Contabilidad, y la Gobernación de la Casa Nacional y Sedes; adscritas al Departamento Nacional de Finanzas.

Párrafo II. El Presidente del Partido designará un Director Administrativo, adscrito al Departamento Nacional de Finanzas, cuya función general será la de administrar recursos que les sean asignados y garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos económicos del Partido.

Párrafo III. Será designada por la Presidencia del Partido, la Oficina de Coordinación Ejecutiva, que se encargará de la supervisión de locales y Secretarías del Bloque a nivel nacional; adscrita al Departamento Nacional de Finanzas.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones del Departamento Nacional de Asuntos Legales:

- a) Defender desde el punto de vista legal los intereses del Bloque ante la opinión pública y ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- b) Ofrecer asesoramiento, cuantas veces sea necesario, a los organismos del Bloque y a los bloques congresionales y municipales en la formulación y elaboración de los proyectos de leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones que se consideren útiles a los intereses del Bloque y del país.

- c) Ayudar en sus medios de defensa a los miembros del Bloque cuando se trate de detenciones o persecuciones de tipo político.

Párrafo. Se crea la Unidad de Asistencia Legal, adscrita al Departamento Nacional de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones del Departamento Nacional de Planificación y Desarrollo:

- a) Preparar los estudios económicos y sociales fundamentales para elaborar la estrategia de desarrollo, planes económicos y el programa de Gobierno.
- b) Colaborar con el Frente de Profesionales en la planificación, coordinación y ejecución de las acciones que conduzcan a lograr el respaldo de los mismos, a la doctrina, el programa, la estrategia y las tácticas del Bloque.
- c) Comunicar las instrucciones a los directores técnicos municipales y del distrito para la eficaz ejecución de sus trabajos.
- d) Orientar y supervisar los programas de Gobierno de los candidatos del Bloque en los distintos niveles, de acuerdo al programa global de la organización.
- e) Coadyuvar con los demás departamentos y organismos del Bloque, en la preparación y ejecución de los trabajos técnicos.
- f) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios que permitan mejorar el procedimiento de análisis político tendente a conocer más adecuadamente la realidad política y su rumbo en el futuro inmediato.
- g) Organizar los programas de educación técnica a implementar por el Bloque.
- h) Preparar los trabajos técnicos políticos para ser difundidos y editados por el Bloque.
- i) Organizar eventos nacionales e internacionales para analizar temas económicos y sociales de relevancia política.
- j) Planificar y ejecutar cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias, con la finalidad de mejorar la capacidad técnica de los miembros de la organización.
- k) Colaborar con los organismos superiores del Bloque y otros departamentos e instancias operativas para modernizar tecnológicamente sus procedimientos de trabajo.
- l) Asesorar al Presidente y al Secretario General del Bloque en los asuntos económicos y sociales que estos soliciten.
- m) Asesorar al Presidente y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, sobre los asuntos coyunturales económicos y sociales de mayor relevancia.

Párrafo I. Se crean las Unidades de Asuntos Técnicos, la Comisión Integrada de Asuntos de Gobierno, y las Comisiones Nacionales Especializadas por Temas Gubernamentales, adscritas al Departamento Nacional de Planificación y Desarrollo.

Párrafo II. Las Comisiones Especializadas por Temas Gubernamentales estarán presididas por un especialista en el tema de su propia competencia, el cual fungirá como Vocero. Estas comisiones serán designadas por el Presidente del Partido, quien podrá hacer los cambios y sustituciones que estime pertinente.

Párrafo III. Habrá Comisiones Permanentes y Especiales, sobre temas especializados de Gobierno. Las Permanentes son:

- a) Comisión Económica.
- b) Comisión Social.
- c) Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Comisión de Salud.
- e) Comisión de Energía.
- f) Comisión de Obras Públicas, Ingeniería y Minas.
- g) Comisión Legislativa.
- h) Comisión Municipal.

Párrafo IV. Se constituirán Comisiones Especiales sobre temas especializados de Gobierno que decida el Presidente del Partido.

Párrafo V. Para garantizar que en los debates públicos estas comisiones estén acordes con las posiciones institucionales del Partido, con sus lineamientos, principios éticos y doctrinarios, será competencia del Presidente definir las posiciones institucionales del Partido, respecto de los temas a debatir.

ARTÍCULO 67. - Son atribuciones del Departamento Nacional de Salud y Asistencia Social:

- a) Hacer recomendaciones para un Plan nacional de Salud y Asistencia Social para la sociedad dominicana.
- b) Planificar, coordinar y dirigir la política de salud y asistencia social del Bloque.
- c) Elaborar y ejecutar los proyectos de salud y asistencia social en beneficio de la militancia del Bloque.
- d) Organizar las brigadas necesarias para colaborar con las autoridades gubernamentales en caso de calamidad pública.

Párrafo. Se establece que los siguientes departamentos tendrán las siguientes funciones, pero que en modo alguno estas no serán limitativas:

Departamento Nacional Administrativo

- Coordinar con el Departamento Nacional de Finanzas, todo lo atinente al pago y cumplimiento de las obligaciones del Partido.
- Supervisar, en coordinación con la Coordinadora Ejecutivo, el pago de locales a nivel nacional, además de los servicios que a ellos se le asignen.
- Las demás funciones que le atribuya la presidencia.

Departamento Nacional de Informática

- Asesorar al Presidente en materia de informática
- Mantener y administrar las redes, sistemas y equipos

- Las demás funciones que le atribuya la presidencia.

Departamento Nacional de Redes Sociales

- Coordinar las actividades del Partido a través de las redes sociales
- Prestar soporte al Partido en todo lo relativo a la plataforma de redes.
- Las demás funciones que le atribuya la presidencia.

Departamento Nacional de Asuntos Universitarios

- Creación, coordinación y supervisión de los grupos universitarios afiliados al Partido.
- Asesorar al Presidente en lo atinente a los asuntos universitarios.
- Difundir ante la clase universitaria, los lineamientos y doctrinas del partido.
- Todo los demás asuntos que le sean encomendados por la Presidencia del Partido.

Frente Comunidad LGTB

- Asesorar al Presidente en lo relativo a las políticas a emplear en materia de los diversos grupos de preferencia sexuales.
- Las demás funciones que le atribuya la presidencia.

Frente Nacional de Billeteros

- Asesorar al Partido en lo relativo al sector billetero
- Las demás funciones que le atribuya la presidencia.

Frente Nacional de Sector de Juegos

- Asesorar al Partido en lo relativo al sector Juegos
- Las demás funciones que le atribuya la presidencia.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Departamento Nacional de Relaciones Públicas:

- a) Estudiar los problemas nacionales de interés para nuestro país y el Bloque, e informar sobre los mismos al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Política y al Presidente.
- b) Participar en la organización de eventos del Bloque.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones del Departamento de Asuntos Municipales:

- a) Atender, de acuerdo con el Presidente, las relaciones del Bloque con las demás organizaciones y la comunidad.
- b) Organizar asambleas nacionales y regionales de Síndicos y Regidores para revisar e impulsar el trabajo de todos los Ayuntamientos en los que el Bloque esté representado.

- c) Planificar cursos de formación de líderes municipales y de administración municipal, que faciliten la acción de los miembros del Bloque en la conducción de los Ayuntamientos.
- d) Promover la transferencia tecnológica entre los municipios dirigidos por militantes del Bloque.
- e) Crear actividades intermunicipales que fortalezcan los lazos de amistad y fraternidad entre los militantes del Bloque residentes en diferentes comunidades del país.
- f) Resaltar la importancia de los Cabildos en el desarrollo de la democracia y, por lo tanto, trazar políticas internacionales de acercamiento a los Ayuntamientos de todas las naciones.

ARTÍCULO 70. Son atribuciones del Departamento Nacional de Arte y Cultura:

- a) Realizar campañas dentro del Bloque para estimular las actividades culturales y artísticas.
- b) Editar material escrito y producir programas de difusión artística y cultural de interés para el Bloque.
- c) Organizar bibliotecas populares y universidades populares.
- d) Incentivar actividades artísticas y literarias, tales como el teatro, recitales, exposiciones y otras.
- e) Promover centros y actividades recreativas y de interés social.
- f) Organizar equipos de intelectuales y de artistas simpatizantes del Bloque.

ARTÍCULO 71. Son atribuciones del Departamento de Equipo y Transporte:

- a) Levantar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Bloque, o que éste utilice a cualquier título, y suministrarlos a los departamentos que los necesiten.
- b) Supervisar y dar mantenimiento a los equipos, muebles e inmuebles pertenecientes al Bloque.
- c) Controlar el uso y el movimiento de los vehículos propiedad del Bloque, o que éste utilice a cualquier título y suministrarlos a los departamentos que los necesiten.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones del Departamento de Protocolo:

- a) Cumplir con las exigencias protocolares en todos los actos del Bloque.
- b) Asesorar a los miembros del Bloque en las cuestiones protocolares.
- c) Realizar cursillos acerca de los requisitos protocolares que exigen las diversas actividades del Bloque y de sus miembros.

ARTÍCULO 73. Se crean las Unidades de Encuesta, Publicidad Política e Imagen, la Unidad de Promotores y la Unidad de Telemercadeo Político, adscritas al Departamento de Marketing Político.

CAPÍTULO XI

LAS COMISIONES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 74. Existirá una Comisión Consultiva Nacional, cuyos miembros serán designados por el Presidente y escogidos en consideración a sus méritos partidistas y a su vocación de servicio a la comunidad.

Párrafo. Existirán las Comisiones Consultivas Municipales, las que tendrán, dentro de su jurisdicción, las mismas funciones conferidas a la Comisión Consultiva Nacional.

ARTÍCULO 75. La Comisión Consultiva Nacional se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o por la tercera parte, al menos, de sus miembros.

ARTÍCULO 76. Son atribuciones de la Comisión Consultiva Nacional:

- a) Estudiar los asuntos que les sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Comisión Política, por el Presidente del Bloque, por el Secretario General y por sus propios miembros. Una vez estudiado un asunto, la Comisión Consultiva deberá dar a conocer sus conclusiones al organismo que lo sometió.
- b) Estudiar los problemas nacionales y los del Bloque y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.
- c) Elegir de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Párrafo. La Comisión Consultiva Nacional y las Municipales, crearán la estructura orgánica que consideren más apropiada para el cumplimiento de sus atribuciones y podrán establecer subcomisiones para estudiar y hacer recomendaciones específicas acerca de diferentes aspectos de la vida política, económica y social dominicana.

CAPÍTULO XII

LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 77. Habrá once (11) Consejos Regionales. Los Consejos Regionales serán los siguientes:

- a) Higuamo.
- b) Yuma.
- c) Valdesia.
- d) El Valle.
- e) Enriquillo.
- f) Ozama.
- g) Cibao Sur.
- h) Cibao Norte.
- i) Cibao Nordeste.
- j) Cibao Noroeste.
- k) Del Exterior.

Párrafo I. Cada Consejo Regional tendrá la siguiente jurisdicción territorial, en la cual cumple sus actividades propias:

a) **HIGUAMO**, comprenderá las provincias de San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata.

b) **YUMA**, comprenderá las provincias de La Romana, El Seibo y La Altagracia.

c) **VALDESIA**, comprenderá las provincias de San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa y Azua.

d) **EL VALLE**, comprenderá las provincias de San Juan de la Maguana y Elías Piña.

e) **ENRIQUILLO**, comprenderá las provincias de Barahona, Pedernales, Independencia y Bahoruco.

f) **OZAMA**, comprenderá las provincias de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

g) **CIBAO SUR**, comprenderá las provincias Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez y La Vega.

h) **CIBAO NORTE**, comprenderá las provincias de Santiago y Puerto Plata.

i) **CIBAO NORDESTE**, comprenderá las provincias de Hermanas Mirabal, Duarte, María Trinidad Sánchez y Samaná.

j) **CIBAO NOROESTE**, comprenderá las provincias Valverde, Dajabón, Santiago Rodríguez y Montecristi.

k) **DEL EXTERIOR**, comprenderá las jurisdicciones internacionales donde exista el “voto de dominicanos en el exterior”.

Párrafo II: Los Consejos Regionales estarán integrados por trece (13) miembros cada uno, los cuales serán designados por el Presidente del Partido. Tendrán la siguiente estructura orgánica:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario General,
- d) Un Subsecretario General,
- e) Un Director Regional de Organización,
- f) Un Director Regional Electoral,
- g) Un Director Regional de Educación y Doctrina,
- h) Un Director Regional de la Juventud,
- i) Una Directora Regional de las Mujeres, y
- j) Cuatro (4) Miembros.

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Coordinar, racionalizar y hacer cada vez más eficiente el trabajo político en la región, conforme a las orientaciones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Dar a conocer a través de la Secretaría Nacional de Organización a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Promover estudios e intercambios con técnicos y personalidades acerca de los problemas que afectan a la región y sus posibles soluciones.

ARTÍCULO 79. El Consejo Regional se reunirá ordinariamente una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente y por tres de sus miembros.

CAPÍTULO XIII

LOS COMITES PROVINCIALES.

ARTÍCULO 80. Los Comités Provinciales son los órganos de dirección de las provincias del Bloque Institucional. Están integrados por los Presidentes y los Secretarios Generales de los Comités Municipales, Zonales y del Distrito Nacional, de sus respectivas provincias.

Párrafo. Los Comités Provinciales estarán dirigidos por una Comisión Ejecutiva Provincial integrada por once (11) miembros directivos, designados por el Presidente del Bloque Institucional, quien podrá removerlos o sustituirlos.

ARTÍCULO 81. Son atribuciones del Comité Provincial:

- a) Supervisar, en Asamblea o en Comisiones dentro del área provincial, el desarrollo de los programas de trabajo político emanados de los organismos superiores del Bloque.
- b) Hacer cumplir con eficiencia y disciplina las resoluciones de los altos organismos del Bloque en toda la geografía provincial.
- c) Hacer al Consejo Regional correspondiente y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, las recomendaciones que estime pertinente para la buena marcha de los asuntos del Bloque en la provincia de su competencia.

ARTÍCULO 82. Los Comités Provinciales se reunirán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sean convocados por su Presidente o por cinco (5) de sus miembros.

CAPÍTULO XIV

ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

EL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL

ARTÍCULO 83. El Comité del Distrito Nacional es el máximo organismo de dirección en la jurisdicción que abarca a la capital de la República.

ARTÍCULO 84. El Comité del Distrito Nacional estará integrado por su Presidente, once (11) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, nueve (9) Subsecretarios Generales, treinta y cinco (35) Secretarios Políticos nombrados por la Comisión Política, además por los Presidentes de cada Zona, los Directores de los Frentes de Masas y los Directores de los Departamentos Nacionales.

Párrafo I. El Presidente del Bloque Institucional Socialdemócrata designará a los miembros de la Comisión Ejecutiva, compuesta por tres (3) Vicepresidentes, cuatro (4) Subsecretarios Generales, cinco (5) Secretarios Políticos, escogidos de entre los treinta y cinco (35) señalados en el

ARTÍCULO 84. También, serán miembros ex officio, los Directores de los Equipos Departamentales, los Directores de los Frentes de Masas, los Presidentes de los Consejos Interzonales, que formen parte del organismo, los que tendrán en su jurisdicción las mismas funciones que la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo II. Son atribuciones del Comité del Distrito Nacional, cumplir las funciones propias de ese organismo, las que les sean encomendadas por la presidencia y demás autoridades del Bloque, así como rendir cuenta de sus actividades.

LAS ZONAS Y EL COMITÉ DE ZONA

ARTÍCULO 85. El Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo estarán divididos en zonas, determinadas por una comisión electa por el Presidente del Partido, presidida por el Subsecretario Técnico Organizativo, la cual deberá tomar en cuenta la división realizada por el Congreso Nacional del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

ARTÍCULO 86. Los Comités Zonales tendrán una Comisión Ejecutiva compuesta por siete (7) miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Subsecretario General, quien será el Encargado de Actas y Correspondencias, y tres miembros. Todos designados por el Presidente del Partido, de entre los Comités Electorales de Bases de sus respectivas zonas.

ARTÍCULO 87. Para ser miembro de un Comité de Zona existen los mismos requisitos que para ser miembro de un Comité Municipal.

EL CONSEJO INTERZONAL

ARTÍCULO 88. Art. 88.- El Consejo Interzonal constituye el organismo intermedio entre el Comité del Distrito y los Comités de Zonas. Estará integrado por un número no mayor de veinte (20) zonas.

ARTÍCULO 89. La Dirección del Consejo Interzonal estará integrada por veintiún (21) dirigentes, incluyendo un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Subsecretario General.

ARTÍCULO 90. La Dirección del Consejo Interzonal será designada por la Comisión Permanente, de entre los Secretarios Generales de los Comités de Base de las Zonas, de las Direcciones Zonales, y por los Directores de los Frentes de Masas existentes y debidamente organizados.

ARTÍCULO 91. Los Presidentes y Secretarios Generales de Zonas son miembros de pleno derecho del Consejo Interzonal.

ARTÍCULO 92. Las atribuciones del Consejo Interzonal serán las siguientes:

- a) Supervisar y coordinar el desarrollo de las orientaciones políticas trazadas por los organismos superiores del Bloque.
- b) Hacer cumplir disciplinariamente las resoluciones de los organismos superiores del Bloque.
- c) Trazar las líneas de desarrollo del Bloque en la jurisdicción que abarca.
- d) Hacer al Comité del Distrito Nacional y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Bloque en su jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 93. El Consejo Interzonal se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuando lo convoquen su Presidente, siete (7) de sus miembros o los organismos superiores del Bloque.

CAPÍTULO XV.

LOS MUNICIPIOS ZONIFICADOS

ARTÍCULO 94. En los municipios zonificados regirá la estructura organizativa señalada en los artículos referentes al Distrito Nacional y sus Zonas, tomándose en cuenta las especificaciones contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 95. Las Zonas de los municipios serán determinadas por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe del Director de Organización del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 96. El Comité de Zona estará integrado de igual manera que los Comités Municipales no zonificados y tendrá, dentro de su jurisdicción y para fines de elecciones, las mismas atribuciones que el Comité Municipal, salvo aquellas que son propias de la naturaleza de este Comité.

ARTÍCULO 97. Para ser miembro de un Comité de Zona, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Comité Municipal.

CAPÍTULO XVI.

LOS COMITÉS MUNICIPALES NO ZONIFICADOS

***A. LOS COMITES MUNICIPALES NO ZONIFICADOS O DE
DISTRITOS MUNICIPALES***

ARTÍCULO 98. En cada municipio del país habrá un Comité Municipal, el cual estará integrado por los Secretarios Generales de los Comités Electorales de Base de sus respectivos municipios.

Párrafo I. Los Comités Municipales estarán dirigidos por una Comisión Ejecutiva integrada por nueve (9) miembros, los cuales serán electos por el Presidente.

Párrafo II. Sus estructuras orgánicas estarán conformadas de la siguiente manera: un Presidente, quien lo presidirá, un Vicepresidente, un Secretario General, un Subsecretario General, quien hará de Secretario de Actas y Correspondencia, y cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 99. Para ser miembro de un Comité Municipal se requiere ser militante del Bloque.

Párrafo. Sin embargo, podrán ser miembros del Comité Municipal, sin llenar los requisitos antes señalados, aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, sindical, agraria, científica, profesional, artística o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de estos Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinales del Bloque.

ARTÍCULO 100. El Comité Municipal se reúne, ordinariamente, por lo menos una vez cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuantas veces lo convoque el Presidente, el Secretario General o la tercera parte de sus miembros.

***ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL
O DE ZONA***

ARTÍCULO 101. Son atribuciones del Comité Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Mantener comunicación permanente con el Comité Electoral de Base, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo por los canales adecuados la opinión de los militantes de la base.
- c) Mantener y conducir las relaciones del Bloque con los organismos y funcionarios gubernamentales del Bloque a nivel municipal.
- d) Supervisar los trabajos del Bloque en el Municipio.
- e) Discutir para su aprobación, enmienda o rechazo, el presupuesto anual sometido por el equipo de finanzas.
- f) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Bloque en el municipio.
- g) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros, sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.

- h) Cumplir con las disposiciones que establezca la Ley Electoral.
- i) Designar, en la medida de lo posible, los mismos organismos auxiliares que existen en torno al Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Organizar la Comisión Consultiva Municipal.
- k) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Municipal, en la Comisión de Control y en el Consejo de Disciplina.
- l) Organizar, en coordinación con el Departamento Nacional de Organización, un registro de militantes y dirigentes de su circunscripción, en el que debe constar el nivel del organismo, el lugar donde funciona y las generales, profesión, oficio u ocupación de los miembros del Bloque.
- m) Los registros de los militantes y de dirigentes deberán constar en dos (2) libros debidamente sellados, foliados y firmados en su primera y última página por el Presidente, el Secretario del Bloque y el Director Nacional del Departamento de Organización.
- n) Uno de los libros deberá mantenerse en poder y bajo la responsabilidad del Comité Municipal. El otro, que deberá contener idéntica información que el primero, estará a cargo del Departamento Nacional de Organización, el cual lo remitirá cada cuatro meses al Comité Municipal, a fin de que se pueda llevar un estricto control del Registro Nacional de militantes y del Registro Nacional de Dirigentes del Bloque.

Párrafo: La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Subsecretario General, los Directores de los equipos departamentales y los representantes elegidos de los Frentes de Masas.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

ARTÍCULO 102. Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente, junto con el Secretario General, al Bloque en el Municipio.
- b) Presidir las reuniones del Comité Municipal y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Velar y supervisar las actividades del Comité Municipal y velar por el mantenimiento de la disciplina interna del organismo.
- d) Firmar, junto con el Secretario General y encargado de Actas y Correspondencias, las actas y correspondencias del Comité Municipal.
- e) Presentar, junto con el Secretario General, un informe trimestral al Comité Provincial acerca de las labores del Comité Municipal.
- f) Cumplir los demás deberes y funciones que señalen los presentes Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

ARTÍCULO 103. Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Municipal:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal.

- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de este y representarlo en ocasiones especiales. En cada caso el Presidente escogerá al Vicepresidente que le sustituirá o representará.

ARTÍCULO 104. Son atribuciones del Secretario General del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente al Bloque en el Municipio, junto con el Presidente.
- b) Dirigir las actividades ejecutivas del Comité Municipal.
- c) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de los equipos departamentales y de los Frentes de Masas.
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas impuestas por el Comité Municipal.
- e) Suscribir, junto al Presidente y al encargado de Actas y Correspondencias, las actas y correspondencias del Comité Municipal.
- f) Presentar, junto con el Presidente, un informe trimestral al Comité Provincial acerca de las labores del Comité Municipal.
- g) Otras tareas que le asigne el Comité Municipal o la Comisión Ejecutiva.
- h) Cumplir los demás deberes y funciones que le señalen los presentes Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL

Párrafo. Son atribuciones del Subsecretario General del Comité Municipal:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal, la Comisión Ejecutiva y el Secretario General.
- b) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia temporal de este.

ARTÍCULO 105. Habrá un Comité por cada Distrito Municipal. Estará integrado por los Secretarios Generales de los Comités Electorales de Bases correspondientes a sus respectivos Distritos Municipales.

Párrafo I. Los Comités de Distritos Municipales estarán dirigidos por Comisión Ejecutiva integrada por cinco (5) miembros, de igual número de colegios electorales de sus respectivos Distritos Municipales.

Párrafo II. Cuando en un Distrito Municipal haya menos de cinco (5) Colegios Electorales, la matrícula podrá completarse de entre los miembros de los colegios existentes en el mismo.

Párrafo III. Los miembros de la Comisión Ejecutiva de los Distritos Municipales serán designados por el Presidente del Partido, quien podrá removerlos y sustituirlos.

Párrafo IV. Los Comités de Distritos Municipales tendrán la misma estructura y las mismas prerrogativas y facultades que los Comités Municipales.

CAPÍTULO XVII

LOS COMITÉS ELECTORALES DE BASE

ARTÍCULO 106. Habrá un comité en cada recinto electoral, el cual estará compuesto por los miembros de los Comités Electorales de Base de ese recinto. Estará integrado por todos los secretarios y subsecretarios de todos los Comité Electorales de Base

Párrafo I. Los Comités de Recintos Electorales estarán dirigidos por un Coordinador y un Sub-Coordinador.

Párrafo II. Tanto el Coordinador como el Sub-Coordinador serán designados por el Presidente del Bloque Institucional, de entre los electores de sus respectivos Recintos.

ARTÍCULO 107. Habrá un Comité Electoral de Base en cada Colegio Electoral. Estarán integrados por todos los electores bloquistas de sus respectivos colegios.

Párrafo I. Los Comités Electorales de Base en cada Colegio Electoral, estarán integrados mínimo por cuatro (4) miembros: Un Secretario General, un Subsecretario General, un representante de la Juventud y un representante de Fenmubis, escogidos entre los electores de sus respectivos colegios.

Párrafo II. Los secretarios generales y los subsecretarios generales de los Comités Electorales de Base serán designados por la Secretaria Nacional Electoral, pero estas decisiones deben de ser refrendadas por la Presidencia del Partido, quien establecerá los requerimientos de inscripción para esa designación.

Párrafo III. Para ser miembro de un Comité Electoral de Base no se requiere haber sido simpatizante, sino mostrar su disposición de asumir como suyos los postulados del Partido.

Párrafo IV. Para la proposición de designación de los vicepresidentes y secretarios generales de los organismos de coordinación o intermedios, se establece un sistema de propuestas que hagan a la presidencia del Partido, los secretarios y subsecretarios generales de los Comités Electorales de Base (CEB), utilizando el método del consenso y de no ponerse de acuerdo se realizará mediante un mecanismo de proporcionalidad, con la cual se establecerá el porcentaje en las posiciones que los dirigentes obtengan dentro de la estructura. Para la realización de propuestas, los organismos de coordinación e intermedios, deberán contar con un mínimo apoyo de la estructura dirigenal. Un reglamento establecerá la forma de distribución”

ARTÍCULO 108. Los Secretarios Electorales de Base y los Subsecretarios, deben ser sugeridos por sus organismos, si cumplen su cuota de inscripción y los requerimientos de la Secretaria Nacional Electoral”

ARTÍCULO 109. El Comité Electoral de Base se reunirá ordinariamente, por lo menos cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Coordinador, los Subcoordinadores o el Comité de Recinto Zonal.

Párrafo. Comité de Recinto Electoral es el centro de votación o recinto donde operan las Mesas o Recintos Electorales, o sea, es el que unifica los Comités Electorales de Base que están en el mismo centro de votación.

***ATRIBUCIONES Y DEBERES
DE LOS COMITES ELECTORALES DE BASE***

ARTÍCULO 110. Son atribuciones y deberes de los Comités Electorales de Base:

- a) Cumplir y hacer cumplir las relaciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Mantener informado al Comité Municipal o Zonal y a través de estos a los organismos superiores, de los hechos de interés político o social sucedidos en su jurisdicción y de la opinión de sus militantes y social.
- c) Mantener comunicación permanente con los militantes de su jurisdicción, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo la opinión de los mismos.
- d) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros y sustituirlos en un plazo no mayor de quince (15) días.
- e) Estudiar de manera colectiva la doctrina, los Estatutos Generales y demás documentos del Bloque.

ARTÍCULO 111. Los demás dirigentes y militantes tendrán, además de las atribuciones propias de su cargo, las que les sean asignadas por su Comité Electoral de Base.

CAPÍTULO XVIII

LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 112. El Bloque podrá estar representado en el exterior del país por Seccionales, con características similares en su funcionamiento a los Comités Municipales. Las mismas tendrán jurisdicción para toda una Nación, un Estado o un grupo de Estados. Las Seccionales podrán estar zonificadas.

Párrafo I. La Comisión Política del Bloque autorizará, en cada caso, la creación e integración de las Seccionales en el Exterior y sus Zonas, así como sus jurisdicciones respectivas.

ARTÍCULO 113. Las Seccionales en el Exterior o sus Zonas estarán constituidas por Comités Integrados con un máximo de diecisiete (17) militantes y un mínimo de nueve (9).

Estos Comités tendrán las mismas funciones que estos Estatutos disponen para los Comités Electorales.

CAPÍTULO XIX

LOS ORGANISMOS PERIFÉRICOS

ARTÍCULO 114. Son organismos periféricos aquellos que, estando vinculados al Bloque, es preciso reconocerles cierta autonomía, atendiendo a sus características y, por consiguiente, una especial vinculación con la estructura básica del Bloque.

ARTÍCULO 115. Los Organismos Periféricos son los siguientes:

- a) Los Frentes de Masas.
- b) El Bloque Parlamentario.
- c) Los Bloques Municipales.

A. LOS FRENTES DE MASAS

ARTÍCULO 116. Los Frentes de Masas y Sectoriales son los siguientes:

Frentes de Masas

- 1. Frente Nacional de la Juventud (JUBIS)
- 2. Federación Nacional de Mujeres Bloquistas (FENMUBIS)
- 3. Frente Nacional Agropecuario
- 4. Frente Nacional Comunitario
- 5. Frente Nacional Sindical
- 6. Frente Nacional de Cultos

Frentes Sectoriales

- 1. Frente Nacional de Médicos
- 2. Frente Nacional de Maestros
- 3. Frente Nacional de Abogados
- 4. Frente Nacional de Ex Militares
- 5. Frente Nacional de Empresarios
- 6. Frente Nacional de Profesionales y Técnicos
- 7. Frente Nacional de Comunicadores y Artistas
- 8. Frente Nacional Cooperativistas
- 9. Frente Nacional de Microempresarios y Comerciantes
- 10. Frente Nacional Dominicano Haitiano
- 11. Frente Nacional de Sector Belleza
- 12. Frente Nacional de Discapacitados
- 13. Frente Nacional de Deportes
- 14. Frente Nacional Comunidad LGTB

15. Frente Nacional de Billeteros
16. Frente Nacional de Sector de Juegos.

Párrafo. Los Frentes de Masas serán regidos por un Reglamento, elaborado por una Comisión designada por el Presidente del Partido. En ese Reglamento se establecerá su estructura, línea de crecimiento y conformaciones.

ARTÍCULO 117. Los Frentes de Masas son instrumentos para la organización especializada del Bloque y para la captación de los líderes naturales de la comunidad.

ARTÍCULO 118. Cada Frente de Masa deberá realizar su Pleno Nacional a más tardar seis (6) meses después de aprobados estos Estatutos Generales, a fin de darse su propia dirección. De no hacerlo así, no podrá participar con sus delegados en ningún organismo.

ARTÍCULO 119. El Secretario General y los Subsecretarios Generales del bloque fungirán como comisión fiscalizadora de los Frentes de Masas y Sectoriales, con las atribuciones:

- a) Propulsar el trabajo interdisciplinario entre los Frentes de Masas.
- b) Velar porque los Frentes de Masas cumplan con las prescripciones establecidas en sus reglamentos.
- c) Informar mensualmente por escrito, a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Departamento Nacional de Organización, de las actividades realizadas por los Frentes de Masas.
- d) Velar porque los Frentes de Masas mantengan las mismas posiciones ideológicas y doctrinarias del Bloque.

Párrafo. Existirá una Oficina de Coordinación de los Frentes de Masas, sirviendo de enlace y coordinación entre estos y la Secretaría Nacional de Organización; debiendo hacer cumplir en estos organismos la línea programática y organizativa del Partido. El nombramiento del coordinador estará a cargo del Presidente del Partido, en función del predicamento del Art. 49 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 120. Son atribuciones del Frente Nacional Sindical:

- a) Asistir, representado por su director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sindical del Bloque en todos sus aspectos y a escala nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos referentes al área sindical emanados de las autoridades del Bloque.
- d) Mantener una relación permanente con los equipos sindicales, municipales y zonales, federaciones, comités y facciones de trabajadores para comunicarles informaciones, trazarles programas de trabajo, recibir sus opiniones y orientarlos.
- e) Orientar las conductas de los trabajadores del Bloque en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.

- f) Defender los intereses de los trabajadores y luchar por el triunfo de los postulados de justicia social y de democracia económica, política y social que propugna el Bloque.
- g) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente en el cual deberán precisarse las metas u objetivos a alcanzar el año subsiguiente.
- h) Informar a la Comisión Política, cada tres (3) meses, de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.
- i) Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

ARTÍCULO 121. Son atribuciones del Frente Nacional Agropecuario:

- a. Asistir, representado por su director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo agrario, sindical y cooperativo en todos sus aspectos y a escala nacional.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos referentes al área agropecuaria, emanadas de las autoridades del Bloque.
- d. Mantener relación permanente con los equipos agrarios municipales, zonales, federaciones, Comités y Federaciones de Campesinos y Trabajadores del Agro, para comunicarles informaciones, trazarles programas de trabajo, recibir sus opiniones y orientarlos. informaciones, trazarles programas de trabajo, recibir sus opiniones y orientarlos.
- e. Orientar la conducta de los campesinos del Bloque en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.
- f. Defender los intereses de los campesinos y luchar por la realización integral de la Reforma Agraria.
- g. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente, en el cual deberán precisarse las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- h. Informar a la Comisión Política, cada tres (3) meses, de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.
- i. Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

ARTÍCULO 122. Son atribuciones del Frente Nacional de Profesionales y Técnicos:

- a) Asistir, representado por su Director(a), a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Planear, dirigir y coordinar todo lo referente al trabajo del Bloque en el campo de los Profesionales y de los Técnicos.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de sus actividades.

ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Frente Nacional de la Juventud:

- a) Asistir, representado por su Presidente, a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.

- b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo juvenil del Bloque en todos sus aspectos, a escala nacional. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos referentes al área de la juventud, emanadas de las autoridades del Bloque.
- c) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Bloque, para comunicarles informaciones y trazar programas de trabajo, recibir la opinión de las Bases y de los organismos Directivos Intermedios.
- d) Orientar la conducta de los jóvenes del Bloque en los organismos estudiantiles o de cualquier otra índole, a los cuales pertenezcan.
- e) Investigar y estudiar los problemas de la juventud y proponer a la Comisión Política las soluciones que debe impulsar el Bloque.

- f) Cooperar con los Departamentos de Doctrina y Educación y de Cultura, así como con la Escuela de Cuadros, en la formación ideológica y cultural de los jóvenes del Bloque.
- g) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente, en el cual deberán precisarse las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- h) Informar a la Comisión Política cada tres (3) meses, de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.
- i) Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

Párrafo I. Para participar en el Frente de la Juventud del Bloque y en sus actividades, se fija como límite máximo la edad de treinta y cinco (35) años.

Párrafo II. El Frente de la Juventud estará integrado por el número de miembros que determine la Comisión Política, elegidos en un Pleno que se organizará por procedimientos democráticos, conforme al reglamento correspondiente que apruebe la Comisión Política.

ARTÍCULO 124. Son atribuciones del Frente Nacional Comunitario:

- a) Asistir, representado por su Director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo comunitario y de las organizaciones barriales y populares ligadas al Bloque. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos referentes al área comunitaria emanada de las autoridades del Bloque.
- c) Orientar la conducta de los dirigentes barriales, comunales y similares, en las organizaciones a las cuales pertenezcan.
- d) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Bloque para comunicarles informaciones y trazarles programas de trabajo y recibir sus opiniones.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente, en el cual deberán precisarse las metas u objetivos para el año siguiente.
- f) Informar a la Comisión Política, cada tres (3) meses, de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.
- g) Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

ARTÍCULO 125. Se crea la Federación Nacional de Mujeres Bloquistas (FENMUBIS), entidad que hará las veces del Frente Femenino. Su directiva será nombrada

por la Comisión Permanente, de las recomendaciones que hará el Presidente del Bloque. El mismo agrupará a todas las mujeres que pertenezcan al Bloque y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Asistir, representado por su Presidenta, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Planear, dirigir y coordinar todo lo referente al trabajo del Bloque, en el campo femenino, a fin de impulsar la participación de la mujer en las reivindicaciones que precisa la sociedad dominicana.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de sus actividades.

Párrafo. Los demás Frentes de Masas, en cuanto a la designación de directiva, estructura, prerrogativas y funcionamientos, se regirán según los términos del Párrafo del Artículo 116 pero, obviamente, con aplicación y adecuación a sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 126. Son atribuciones del Frente de Deportes:

- a) Promover la práctica del deporte a nivel nacional como una forma de crear en la juventud el espíritu de la sana competencia y la necesidad de una vida saludable.
- b) Contribuir, a través de los clubes culturales, al desarrollo de los deportes y de las actividades deportivas.
- c) Alentar el deporte en todas sus formas, sobre todo el deporte aficionado.
- d) Propiciar los encuentros deportivos a nivel internacional, por ser una forma de desarrollar y afianzar la solidaridad entre los pueblos.
- e) Desarrollar la práctica del deporte en el seno del Bloque.

Párrafo. Se crean las Unidades de División por Disciplina Deportiva, adscritas al Departamento Nacional de Deportes.

B. EL BLOQUE PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 127. EL Bloque Parlamentario estará integrado por los Diputados y Senadores del Bloque.

ARTÍCULO 128. El Bloque Parlamentario se divide en Facción de Diputados y Facción de Senadores.

ARTÍCULO 129. Son atribuciones y obligaciones del Bloque Parlamentario y sus Facciones:

- a) Elaborar sobre la base de la investigación y estudio de los problemas nacionales, proyectos de leyes y resoluciones de acuerdo con el programa económico, social y político del Bloque, sometiéndolos a la consideración de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional antes de su presentación en las cámaras legislativas.
- b) Coordinar la acción de los Diputados y Senadores del Bloque en el Congreso Nacional.
- c) Los miembros del Bloque Parlamentario del Bloque se obligan a aceptar la dirección de la organización y acatarán su táctica. En todas las circunstancias respetarán las reglas de la unidad del voto del Bloque o de su Facción. En caso de infracción, la Comisión

Política del Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender de sus derechos al legislador infractor y traducirlo al Consejo Nacional de Disciplina del Bloque.

Párrafo. Los miembros del Bloque Parlamentario y sus Facciones serán designados, removidos o destituidos por la Comisión Permanente, previa recomendación del Presidente del Bloque.

ARTÍCULO 130. Son atribuciones del Presidente del Bloque Parlamentario:

- a) Convocar las reuniones del mismo por propia iniciativa o a solicitud de varios miembros del Bloque Parlamentario.
- b) Presidir sus Sesiones.
- c) Representar al Bloque Parlamentario ante los Organismos de la Organización.

ARTÍCULO 131. Son atribuciones del Secretario del Bloque Parlamentario:

- a) Llevar las Actas de sus Sesiones y la Correspondencia, firmándolas conjuntamente con el Presidente del Bloque Parlamentario.

ARTÍCULO 132. Son atribuciones de los Voceros de las Facciones de Diputados y Senadores:

- a) Dirigir la acción de la Facción respectiva en el Congreso Nacional.
- b) Representar ante los Organismos del Bloque Institucional Socialdemócrata su Facción respectiva.
- c) Asistir regularmente a las reuniones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional y del propio Comité Ejecutivo Nacional del Bloque.

ARTÍCULO 133. Dentro de los diez (10) días después de tomar posesión, los Diputados y Senadores del Bloque Institucional Socialdemócrata elegirán entre ellos al Presidente del Bloque Parlamentario así como a los Voceros de las Facciones respectivas.

C. EL BLOQUE MUNICIPAL

ARTÍCULO 134. El Bloque Municipal está integrado por los Regidores y por el Síndico del Bloque Institucional Socialdemócrata en cada Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. El Bloque designará un Vocero dentro de los diez (10) días después de haber tomado sus miembros posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 136. Son atribuciones del Bloque Municipal:

- a) Llevar al Ayuntamiento respectivo, mediante proyecto de resoluciones y ordenanzas, los puntos del programa político, social y económico del Bloque Institucional Socialdemócrata.

ARTÍCULO 137. Son atribuciones del Vocero del Bloque Municipal:

- a) Convocar las reuniones del Bloque Municipal por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- b) Presidir sus sesiones.
- c) Representar al Bloque Municipal en las Salas de Sesiones de los Ayuntamientos y ante los organismos del Bloque Institucional Socialdemócrata.

ARTÍCULO 138. Los Bloques Municipales se registrarán por un Reglamento Interno aprobado por el Comité Municipal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 139. A los Regidores de la organización a nivel Municipal se aplicará el método señalado para los Legisladores en los literales (a) y (c) del Artículo 129, siéndole aplicable a los regidores infractores de las normas señaladas, las sanciones previstas en el mismo por el Consejo Municipal de Disciplina.

CAPÍTULO XX

LAS FINANZAS DEL BLOQUE Y SU CONTROL

ARTÍCULO 140. Las finanzas del Bloque estarán constituidas por:

- a) La cuota ordinaria y obligatoria de todos los militantes, cuyo monto será fijado por el organismo en que milita, de acuerdo con sus posibilidades económicas.
- b) Las contribuciones especiales de los militantes que ejerzan cargos públicos electivos o administrativos, en la proporción que determine la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Las contribuciones extraordinarias de los militantes.
- d) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias de simpatizantes y amigos del Bloque.
- e) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO 141. El Departamento Nacional de Finanzas deberá, de acuerdo con sus atribuciones, tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 142. Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios serán autorizadas por el Presidente y por los Presidentes de los Comités Provinciales, Municipales y Zonales. Se harán de común acuerdo con el Director de Finanzas del organismo correspondiente.

ARTÍCULO 143. El Comité de Estrategia tendrá siete (7) miembros, entre los cuales figurarán el Presidente y el Secretario General del Partido, el Director de la Unidad de Marketing Político y otros cuatro miembros, convocados discrecionalmente por el Presidente.

ARTÍCULO 144. Todas las designaciones de autoridades u organismos, sus atribuciones e imprevistos que no se encuentren reguladas por los presentes Estatutos, serán resueltos por la Comisión Permanente, previa recomendación del Presidente del Bloque.

CAPÍTULO XXI

LAS ELECCIONES

DE LAS ELECCIONES PARA PUESTOS DIRECTIVOS EN EL BLOQUE Y DE LAS POSTULACIONES PARA CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 145. Todos los Dirigentes y Militantes tienen el derecho de presentar su candidatura para puestos directivos dentro del Bloque y para ser postulados a cargos públicos de elección popular.

ARTÍCULO 146. Un Reglamento dictado por el Comité Ejecutivo Nacional establecerá las normas que no aparezcan en estos Estatutos, relativas a las elecciones dentro del Bloque para ocupar posiciones directivas en la organización.

ARTÍCULO 147. Las postulaciones a cargos de elección popular acordadas por el Bloque son de obligatoria aceptación para los militantes, salvo que a juicio de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional exista impedimento justificado.

Párrafo I. Ningún militante podrá presentarse como candidato a cargos de elección popular si no es postulado por el Bloque.

Párrafo II. Ningún candidato del Bloque a cargos de elección popular podrá aceptar postulaciones de apoyo desde fuera del Bloque sin la previa autorización de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente.

ARTÍCULO 148. La selección de candidatos a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos se hará conforme al Reglamento correspondiente que someterá la Comisión Política a la consideración del Presidente.

ARTÍCULO 149. La elección del candidato a la Presidencia de la República será efectuada por la Convención Extraordinaria especialmente convocada para esos fines.

Párrafo. El candidato del Bloque a la Presidencia de la República escogerá el candidato a la Vicepresidencia de la República, en caso de que esa escogencia pueda recaer sobre una persona que no sea militante del Bloque, el candidato a la Presidencia deberá consultar a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional para conocer su opinión.

ARTÍCULO 150. La aceptación de parte de cualquier militante de cargos administrativos o políticos de importancia, que le sean ofrecidos por un Gobierno que no sea del Bloque, debe ser autorizada por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo. El militante que acepte un cargo de importancia de un Gobierno que no sea del Bloque, sin recibir aprobación de la Comisión Política, se considerará de inmediato expulsado del Bloque.

CAPÍTULO XXII

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 151. Queda terminantemente prohibido so pena de serias sanciones, la promoción de candidaturas para cargos dentro del Bloque o en el Gobierno con más de tres (3) meses de anticipación a las Convenciones que habrán de seleccionarlas.

ARTÍCULO 152. Queda terminantemente prohibido dar, recibir o recabar dinero para realizar campañas para cargos electivos en el seno del Bloque.

ARTÍCULO 153. Se prohíbe a los Diputados, Senadores y Regidores electos emigrar de sus Provincias o Municipios.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS

ARTÍCULO 154. El quórum para que todos los organismos del Bloque puedan sesionar y tomar resoluciones válidas es la presencia en una reunión de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 155. Las votaciones en los organismos del Bloque para aprobar una decisión se harán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos registrados. Sin embargo, para las elecciones internas del Bloque, será suficiente la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos depositados.

ARTÍCULO 156. Después de comprobado el quórum en un organismo del Bloque, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros, las Resoluciones se aprobarán y votarán con más de la mitad de los votos de los presentes.

ARTÍCULO 157. Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resulte un empate en la misma, el voto de quien preside decidirá la situación.

ARTÍCULO 158. Todos los organismos cuya integración corresponda al Comité Ejecutivo Nacional o los Comités del Distrito Nacional y Municipales serán renovados cada seis (6) meses o cada año, de acuerdo con lo que dispongan estos Estatutos y, en caso de ausencia de disposiciones, a lo que dicte la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 159. Cada organismo del Bloque designará a uno de sus miembros como Secretario de Actas y Correspondencia.

ARTÍCULO 160. Cada Departamento preparará su presupuesto anual de gastos, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 161. Cada Departamento Nacional preparará su programa de trabajo, el cual será sometido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 162. El Comité Ejecutivo Nacional podrá, por razones de conveniencia política ordenar a sus militantes su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios o de la administración pública.

ARTÍCULO 163. La aprobación de los reglamentos previstos en estos Estatutos, que no esté expresamente atribuida a un organismo del Bloque, corresponderá a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 164. Sobre todo asunto no previsto en estos Estatutos, o que se preste a interpretación, la Comisión Política del Bloque podrá tomar una resolución motivada sobre las materias que se trate.

ARTÍCULO 165. Para modificar los presentes Estatutos Generales, el Presidente designará una Comisión Especial, a fin de que emprenda esa labor. Una vez terminado el trabajo, esa Comisión deberá poner en manos de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional el Proyecto de Estatutos modificado. La Comisión Política estudiará las modificaciones y las remitirá al Comité Ejecutivo Nacional con su opinión. El Comité Ejecutivo Nacional deberá entonces darlo a conocer a la militancia y presentarlo en la próxima Convención Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo, modificación, ampliación, corrección y actualización, a cargo de la Comisión de Estrategia del Bloque Institucional Socialdemócrata, reunida del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 1994, en La Habana, Cuba.

Están incluidas las modificaciones que fueron realizadas en la III, IV y V, IX , X y XI Convención Nacional ordinaria de 1996, 1998, 2000, 2004, 2006, 2008, 2012 y 2016, respectivamente.